



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
28 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Doha, 9 a 13 de noviembre de 2009

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Recomendaciones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Adición

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos	2
Egipto (en nombre de Argelia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe)	2
El Salvador	6
Irán (República Islámica del)	6
Jordania	7
Noruega	7
Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de la Unión Europea)	8

* CAC/COSP/2009/1.



I. Introducción

En la circular de información CU 2009/145, de 25 de septiembre de 2009, se invitó a los Estados Miembros a que formularan observaciones sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/2009/6). La Secretaría preparó el presente documento basándose en las respuestas recibidas.

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Egipto (en nombre de Argelia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Pakistán, Venezuela (Republica Bolivariana de) y Zimbabwe)

[Original: español e inglés]
[27 de octubre de 2009]

Directrices revisadas para los expertos gubernamentales y los representantes de la Secretaría que participarán en el examen de los países

A. Orientación general

1. Durante el procedimiento de examen, los expertos gubernamentales y la Secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el mandato de mecanismo de examen.
2. En particular, los expertos gubernamentales tendrán presente el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
3. Además, los expertos gubernamentales realizarán los exámenes plenamente conscientes de su finalidad, conforme a lo señalado en el párrafo 11 del mandato (CAC/COSP/2009/3).
4. En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales aplicarán un enfoque participativo. Deberán actuar con cortesía y en forma diplomática y mantener su objetividad e imparcialidad. Deberán proceder con flexibilidad y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.
5. Los expertos gubernamentales y los representantes de la Secretaría respetarán el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él, así como la de los documentos finales, como se estipula en el mandato. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un miembro de la Secretaría ha faltado a su obligación de confidencialidad, la Secretaría informará al grupo sobre el examen de la aplicación.

6. Además, los expertos gubernamentales no estarán sometidos a influencias externas al evaluar la aplicación de la Convención contra la Corrupción. Aunque se deberá tener en cuenta la información obtenida por conducto de organizaciones internacionales competentes cuyo mandato abarque aspectos de la lucha contra la corrupción, así como de mecanismos internacionales y regionales para combatir y prevenir la corrupción, los expertos gubernamentales realizarán un análisis independiente de la información suministrada por el Estado parte objeto de examen, a fin de presentar conclusiones que se ajusten a los requisitos concretos previstos en las disposiciones de la Convención examinadas.

7. Se alienta a los expertos gubernamentales a que durante todo el proceso de examen se mantengan en contacto con la Secretaría para solicitar su ayuda en caso necesario.

B. Orientación concreta

Fase preparatoria

8. Los expertos gubernamentales se prepararán de la siguiente manera:

- a) Estudiando a fondo la Convención.
- b) Leyendo la *Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*¹, en particular las partes relativas a los artículos que son objeto del ciclo de examen pertinente;
- c) Familiarizándose con la información de antecedentes sustantiva que figura en el anexo I de las presentes directrices;
- d) Examinando las respuestas suministradas por el Estado parte objeto de examen que figuran en la lista de verificación para la autoevaluación y la documentación complementaria;
- e) Informando a la Secretaría en caso de que se requieran información y documentación suplementarias;
- f) Destacando los asuntos que requieren aclaración ulterior;
- g) Familiarizándose con las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen y formulando preguntas y observaciones.

Dialogo constructivo

9. El dialogo constructivo es fundamental para que el procedimiento de examen resulte eficiente y eficaz. Con el fin de garantizar la conclusión puntual del examen, el dialogo constructivo durará tres meses contados a partir de la conferencia telefónica o videoconferencia inicial. Durante ese lapso, se emplearán, con el apoyo de la Secretaría, diversos mecanismos de diálogo, incluidas, entre otras cosas, comunicaciones por correo electrónico, conferencias telefónicas o videoconferencias y reuniones que se celebrarán a petición del Estado parte objeto de examen.

10. Los expertos gubernamentales establecerán conductos de comunicación abiertos con los demás miembros del equipo de examen y los expertos

¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.IV.16.

gubernamentales del Estado parte objeto de examen y mantendrán informada a la Secretaría de toda comunicación.

11. Transcurrido un mes desde la creación de los equipos de examen o la recepción de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación, los expertos gubernamentales participarán activamente en una conferencia telefónica o videoconferencia, que organizará la Secretaría, cuya finalidad será presentar inicialmente a los Estados parte examinadores, el Estado parte objeto de examen y el personal de la Secretaría asignado al equipo de examen del país de que se trate, así como impartir orientación general, incluso con respecto a toda revisión del calendario y los requisitos del examen.

12. Durante esa conferencia telefónica, los expertos gubernamentales examinarán el análisis preliminar de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación así como los aspectos respecto de los cuales se haya determinado que se requieren aclaraciones e información suplementaria.

13. Los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores adoptarán una decisión sobre la forma de dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.

14. Transcurridas dos semanas de la conferencia telefónica o videoconferencia, los expertos gubernamentales presentarán por escrito a la Secretaría peticiones de información suplementaria y preguntas concretas, que se transmitirán al Estado parte objeto de examen en caso necesario.

15. Durante todo el procedimiento, los expertos gubernamentales tomarán nota de la información y la documentación suministrada por el Estado parte objeto de examen mediante los distintos mecanismos de comunicación señalados *supra*.

16. Transcurrido un mes después de la conclusión de la fase de diálogo, los expertos gubernamentales presentarán por escrito su análisis a la Secretaría. Al preparar ese análisis, evitarán la repetición de texto que ya figure en las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación. Además, se les insta a que sean concisos, se ciñan a los hechos y fundamenten el análisis. A fin de facilitar la comprensión de los textos, se recomienda utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.

17. En consonancia con la estructura del informe sobre el examen del país, que figura en el proyecto básico, el análisis deberá contener las conclusiones y observaciones de los expertos gubernamentales.

18. El análisis deberá ser conciso y fáctico, e incluir una fundamentación sólida de las conclusiones y observaciones formuladas sobre cada artículo de la Convención cuya aplicación se examine.

19. Según el alcance del ciclo de examen, los expertos gubernamentales deberán incluir en el análisis sus conclusiones con respecto a la incorporación al derecho interno de cada uno de los artículos de la Convención, así como a su aplicación práctica.

20. Además, los expertos gubernamentales señalarán las medidas eficaces y las buenas prácticas, así como las dificultades, las deficiencias en la aplicación y los aspectos en que pueda requerirse asistencia técnica
21. Si lo solicita el Estado parte objeto de examen y en caso necesario, se podrá pedir también a los expertos gubernamentales que le indiquen la forma de superar las deficiencias observadas, a fin de que ese Estado pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención.
22. Cuando sea necesario, la Secretaría organizará una conferencia telefónica o videoconferencia en que participarán los expertos gubernamentales de los Estados examinadores y el Estado parte objeto de examen. Durante esa conferencia telefónica, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores presentarán sus partes del proyecto de informe y explicarán sus conclusiones y observaciones.
23. Una vez recibidas las contribuciones de los expertos de los Estados parte examinadores, la Secretaría preparará un anteproyecto de informe del país, basado en el formato del proyecto básico. Se invitará a los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores a que formulen observaciones sobre el anteproyecto de informe en un plazo de dos semanas tras su recepción. La Secretaría preparará una versión modificada del proyecto de informe en que se incorporarán esas observaciones. Ese proyecto de informe se enviará al Estado Parte objeto de examen.
24. Tras las observaciones del Estado parte objeto de examen, la Secretaría transmitirá a los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores el proyecto de informe en el que se habrán incorporado esas observaciones.

Finalización del informe sobre el examen del país

25. Los expertos gubernamentales leerán detenidamente el proyecto de informe sobre el examen del país, que reflejará las observaciones del Estado parte objeto de examen, a fin de llegar a un acuerdo sobre el texto de la versión final del informe, y prepararán un resumen de ese informe.
26. La Secretaría enviará ese informe y su resumen al Estado parte objeto de examen para su aprobación. En caso de desacuerdo, se entablará un diálogo constructivo entre el Estado parte objeto de examen y los expertos gubernamentales a fin de acordar una versión final consensuada del informe y su resumen.

Anexo I. Información sustantiva de antecedentes de importancia para los artículos objeto de examen

Las partes pertinentes de la Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

Anexo II. Proyecto básico de informe sobre el examen del país

El Salvador

[Original: español e inglés]
[27 de octubre de 2009]

Con respecto al anexo I (Proyecto de directrices para que los expertos examinen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), El Salvador no formula ninguna observación.

Con respecto al anexo II (Proyecto básico: examen por [*nombre de los Estados examinantes*] de la aplicación por parte de [*nombre del Estado objeto de examen*] [del artículo] [de los artículos] [*número del artículo*] [*de los artículos*] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen [*calendario*]), convendría señalar la duración de cada etapa de la evaluación. Además, en el párrafo 11 parece indicarse que el plan de acción siempre formará parte del informe por país, al contrario de lo que se propone en el párrafo 21 del Anexo I, en que se señala que la asistencia para elaborar dicho plan de acción se prestaría únicamente a petición del Estado objeto de examen o en caso necesario. Así pues, El Salvador pide que se tenga en cuenta que puede haber Estados que ya cuentan con un plan de acción propio para la aplicación de este y otros instrumentos pertinentes en que también son parte.

Irán (República Islámica del)

[Original: inglés]
[15 de octubre de 2009]

Teniendo presente el proyecto de directrices uniformes preparado por la Secretaría, es evidente que las observaciones sobre el texto sólo serían apropiadas una vez que se hubiera establecido el mandato del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. No obstante, la opinión general de la República Islámica del Irán es la siguiente:

- a) Las directrices uniformes deberían inspirarse en los mismos conceptos que el mandato final y deberían comprender normas relativas a los artículos pertinentes;
- b) Deberían ser de carácter vinculante, de manera que su violación pudiera entrañar consecuencias que se señalarían en las mismas directrices;
- c) Deberían ser aplicables también a la Secretaría;
- d) Deberían ser respaldadas por la Conferencia de los Estados parte.

Sin embargo, se debe dar flexibilidad a determinados aspectos de las directrices que deba aprobar el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación.

Jordania

[Original: inglés]
[13 de octubre de 2009]

El proyecto de directrices para que los expertos examinen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se basa en el mecanismo de ejecución del examen de la aplicación de la Convención, pero muchos aspectos de ese mecanismo de examen deben ser aprobados previamente por la Conferencia de los Estados parte. Por tal razón, el Gobierno considera que primero se debe aprobar el mecanismo de examen y luego el proyecto de directrices, teniendo presente, en particular, que todavía no se ha determinado la función de la Secretaría en el procedimiento de examen, incluido el aspecto de si le corresponderá prestar servicios logísticos o preparar los informes preliminares basados en la lista de verificación para la autoevaluación. En resumen, sería difícil determinar la función de la Secretaría prevista en el proyecto de directrices antes de determinar la que le correspondería en el mecanismo.

En el párrafo 22 se señala que “una vez que se hayan recibido las contribuciones de los expertos, la Secretaría preparará un primer proyecto de informe sobre la ejecución del examen, basado en el proyecto básico. Se invitará a los expertos a que formulen observaciones sobre el primer proyecto de informe en un plazo de dos semanas desde su recepción”. Así pues, se pide a los expertos que formulen observaciones sobre el informe en un plazo de dos semanas. A ese respecto, el Gobierno de Jordania propone un calendario del proceso de examen que permita proceder con suficiente flexibilidad a los expertos que se encarguen de él. La propuesta se basa en la consideración de que un lapso de dos semanas para que los expertos formulen observaciones podría no resultar suficiente e impedirles actuar con la necesaria flexibilidad.

En el párrafo 25, relativo a la visita al país, se indica que “como parte del diálogo constructivo, el Estado objeto de examen podrá decidir, en consulta con los expertos y sobre la base del proyecto de informe, complementar y ampliar el diálogo constructivo, solicitando una visita al país”. De ese modo, en las directrices se otorga únicamente al Estado objeto de examen el derecho a decidir respecto de la visita al país, pero la decisión sobre esa visita debería ser adoptada por los expertos si éstos decidieran continuar el procedimiento de evaluación, y siempre que se realizara con el consentimiento del Estado objeto de examen.

En las directrices no se determina el procedimiento para seleccionar a los expertos encargados del examen ni las condiciones y requisitos aplicables a ellos. Tampoco se indica a quién competiría la selección de los expertos nacionales ni se determina el mecanismo para seleccionar a los expertos nacionales encargados de evaluar a otros Estados.

Noruega

[Original: inglés]
[15 de septiembre de 2009]

Con referencia a la circular de información CU 2009/145, Noruega desea informar a la Secretaría de que, debido al carácter técnico del proyecto de

directrices para los expertos gubernamentales que participarán en el proceso de examen y del proyecto básico de examen del país, su postura es que esos documentos no requieren su negociación por la Conferencia de los Estados parte. Se debe pedir a la Secretaría que introduzca los cambios necesarios a fin de reflejar las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia.

Por lo que atañe al contenido del proyecto de directrices, las experiencias adquiridas con el proceso de examen en el proyecto experimental demostraron la gran importancia de fijar plazos claros, por lo que complace a Noruega observar que este aspecto se ha tenido presente al preparar las directrices. Sin embargo, le preocupa que el volumen de trabajo general de los expertos pueda ser excesivo, por lo que propone ampliar y definir más claramente en las directrices la función de la Secretaría. Concretamente, propone que se le asigne una función determinante en la organización de los aspectos fácticos y “analíticos” del informe y la redacción del texto correspondiente, para lo que debe contar con las necesarias aportaciones de los expertos. Ello garantizaría la coherencia, así como la participación oportuna y adecuada de esos expertos. Además, preocupa a Noruega la posibilidad de que la comunicación bilateral durante esa actividad pudiera dar pie a malos entendidos y dificultara la ejecución de un examen exhaustivo. Por ello, Noruega propone que todas las comunicaciones se realicen por conducto de la Secretaría.

Con respecto al proyecto básico de informe, Noruega plantea la cuestión de si resultaría apropiado o no incluir en el resumen, como apartado e) o como inciso del apartado d), la cuestión de la eficacia (aplicación de la ley, etc.).

Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de la Unión Europea)

[Original: inglés]
[2 de octubre de 2009]

Con referencia a la circular de información CU 2009/145, la Presidencia de la Unión Europea, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea, desean informar a la Secretaría de que consideran el proyecto de directrices para los expertos de los gobiernos y el proyecto básico de informe del país como documentos técnicos elaborados por la Secretaría con arreglo a su mandato. Por ello, no deberían ser objeto de negociación en la Conferencia de los Estados parte. La Unión Europea acepta ambos proyectos en su forma actual. La Unión Europea espera que la Secretaría adapte esos documentos teniendo presentes, entre otras cosas, las experiencias adquiridas durante el proceso de examen.